

Pablo J.R. Merino
Fernanda Llanes
Abogados
Tel. 0381 4013676 - 11 59381090
Pje. 2 de Abril n° 380 - 4° Piso Of.19
4000 - San Miguel de Tucumán
Email: pablomerino@tucbbs.com.ar

ASUME CITACIÓN EN GARANTÍA -CONTESTO DEMANDA -

EXPTE. 181/25.

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOMINACION- OGA.

JUICIO: ACOSTA MARIA ROSA C/ VERA MENDEZ FERNANDO ANTONIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

FERNANDA LLANES, abogada del Foro, M.P 4881, con estudio jurídico en Pje 2 de Abril n° 380, 4° Piso, Oficina 18 y 19 de esta ciudad, apoderada de COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA., tercera citada en garantía; constituyendo domicilio procesal en **casillero digital 27-25110638-5**, Email: **dra.fernandallanes@gmail.com**- Tel **11 59381090**; y FERNANDO ANTONIO VERA MÉNDEZ, DNI 41.496.241, con domicilio en calle Mayor Viola 541 - Monteros - Tucumán; a V.S., respetuosamente, decimos:

I.- PERSONERÍA

Que, el Sr. Fernando Antonio Vera Méndez, viene por la presente a apersonarse para estar a derecho en el presente juicio, y conforme lo ordenado por el art. 45 del CPCC, designa como apoderada común de la parte demandada a Copan Cooperativa de Seguros, para ser representados por la Dra. Fernanda Llanes MP 4881.

Que, conforme lo acredito con la copia del instrumento que acompaño, soy apoderada general para juicios de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, con domicilio en Diagonal 77, N° 448 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, mandato que bajo la fe del juramento digo ser auténtico y encontrarse en plena vigencia. Por lo que en su nombre y representación pido la pertinente intervención legal.

II.- CONTESTA CITACIÓN EN GARANTÍA: PLANTEA LÍMITE DE COBERTURA

Que, en legal tiempo y forma, y de acuerdo a las instrucciones recibidas por mi mandante, Copan Cooperativa de Seguros Ltda., vengo a contestar citación en garantía, notificada el día 26 de Febrero de 2025, por lo que ésta presentación resulta tempestiva, manifestando que el vehículo al cual se le imputa,

en la demanda que contesto, estar involucrado en el siniestro de referencia, marca TOYOTA YARIS DOMINIO AG169PF, cuyo conductor, según el relato de la parte actora fuera, al momento del siniestro el Sr. Fernando Vera Méndez; se encuentra asegurado por Copan Cooperativa de Seguros Ltda., mediante póliza n° 1.589.375, frente a terceros al momento del hecho siniestral ocurrido el día 04/02/2025, en los términos, límites de cobertura (\$ 80.000.000 por RESPONSABILIDAD CIVIL) y condiciones de tal póliza, en el marco del art. 109 de la Ley 17.418, que se deja invocado en este responde y que se acompaña. En caso de resultar una condena en contra de nuestro asegurado, nuestra aseguradora deberá responder concurrentemente, en la medida del seguro.

En este caso, no le bastará a la actora demostrar que hubo sólo uno de los factores de atribución, es decir el "riesgo de la cosa", pues en cuanto a "la culpa", se rompe el nexo causal por la parte actora, pues al momento del siniestro, la misma incurre en gravísima conducta antijurídica, invadiendo el carril de la ruta por el que circulaba el automóvil asegurado por Copan; a velocidad excesiva, por lo que, consecuentemente no será necesario cubrir el reclamo articulado por el actor, en todo o en parte.

Adelanto que, por razones de hecho y de derecho que expondré a continuación, el conductor del automotor amparado por mi mandante, no carga con cuota alguna de responsabilidad en la producción del accidente que nos ocupa, por lo que dejo negada desde ya la atribución de culpa que el actor endilga al demandado, por lo que pediremos el rechazo de la demanda en forma total, y a todo evento, de los rubros que en forma abusiva y sin fundamento, pretende indebidamente la actora.

Consecuentemente, y en ocasión de que la conductora de la motocicleta fuera quien, por una distracción de su parte, fuera quien impactara la puerta delantera izquierda del vehículo asegurado, mientras su conductos intentaba descender del mismo (conforme será demostrado con las pericias pertinentes); dejo categóricamente negada la culpa que la parte actora endilga al demandado Fernando Vera Méndez, y consecuentemente la responsabilidad de la Aseguradora Citada en Garantía que represento; en el hecho que origina la presente demanda, siendo atribuible en forma total la culpa en el hecho a la Sra. María Rosa Acosta.

III.- CONTESTO DEMANDA:

Que, en legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a solicitar que en mérito de los elementos que aporto a consideración de S.S., y los que surgirán de las pruebas a rendirse en autos, se rechace la demanda incoada en autos, por las razones de hecho y de derecho que expondré a continuación.

Que, como ya mencioné, la garantía de indemnidad solo es procedente en la medida que la parte actora demuestre la culpabilidad del conductor del automóvil TOYOTA YARIS DOMINIO AG169PF, en la extensión que afirma con relación a los hechos que invoca como causa de los daños, cuya entidad y extensión, también deberán ser demostradas en éste pleito.



Ahora bien, para el hipotético pero improbable caso, que V.S., haga lugar parcialmente a la demanda, solicito a V.S. se diferencie dentro de las consecuencias dañosas del siniestro que nos ocupa, cuáles serían imputables, o mejor dicho cuáles no pudieron ser evitadas por el demandado (invasión de su vía de circulación, por parte de la motociclista, en infracción a las normas de tránsito. Circular sin casco de protección) y cuáles no. Todo ello con la pertinente distribución de gastos y costas, conforme los principios objetivos de la derrota (Artículos 61 y concordantes del CPCCT).

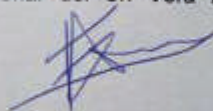
En el presente caso, la culpa del demandado Sr. Vera Méndez, resulta inexistente, o en su caso, irrelevante, ya que como veremos en el capítulo infra, sobre la verdad de lo ocurrido o verdad de los hechos, NO EXISTE omisión alguna de la debida diligencia ni responsabilidad por parte del conductor del automóvil asegurado, porque simplemente, no cometió ninguna falta o incurrió en violación de tránsito alguna, sino todo lo contrario, **es la conductora de la motocicleta quien, por venir mirando la pantalla de su teléfono celular, no se percata de que el Sr. Vera Méndez se encontraba descendiendo de su automóvil, correctamente estacionado aparcado a la acera de calle San Martín, impactando con su motocicleta, la puerta izquierda delantera del automóvil.**

La causa eficiente del hecho dañoso, se explica por la **afluencia de distintos factores concausales, todos ellos atribuibles de manera exclusiva a la negligencia de la actora.**

IV.- NEGATIVA DE HECHOS VERTIDOS EN LA DEMANDA Y LA VERDAD DE LOS MISMOS.

Que, siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a negar todos y cada uno de los hechos expresados en la demanda, que no sean objeto de un expreso reconocimiento de mi parte en éste acto, como así también a aportar los elementos que corroboran la verdad de los hechos, ello sin perjuicio de la pruebas a rendirse en autos en la etapa procesal pertinente y de la carga de la misma:

- 1) Niego que el día 4 de Febrero de 2025, como a hs 13, la actora fuera impactada por la puerta delantera izquierda del automóvil conducido por Vera Méndez, mientras ella circulaba por calle San Martín, montada en su motocicleta.
- 2) Niego que el conductor del automóvil Toyota Yaris Dominio AG 169 PF, abriera la puerta del conductor, sin tomar los recaudos necesarios.
- 3) Niego que la Sra. Acosta sufriera graves lesiones, a causa de la caída de la motocicleta.
- 4) Niego que el Sr. Vera Méndez cargue con alguna cuota de responsabilidad en el hecho que en este juicio se investiga.
- 5) Niego que el Sr. Vera Méndez, no respetare las normas de la Ley Nacional de tránsito, como falsamente expresa la actora.
- 6) Niego que los demandados y la Citada en Garantía deban pagar en concepto de Indemnización la exagerada suma de \$ 34.000.000.
- 7) Niego culpa y responsabilidad en el accionar del Sr. Vera Méndez, en el acaecimiento de los hechos.



- 8) Niego que la Sra. Acosta deba ser indemnizada en concepto de Incapacidad física, por la suma de \$ 25.000.000.
- 9) Niego rotundamente que la actora deba ser indemnizada con \$ 2.000.000 en concepto de Incapacidad Psíquica.
- 10) Niego que al actor le corresponda una indemnización de \$ 5.000.000 en concepto de daño moral.
- 11) Niego especialmente todos y cada uno de los rubros reclamados por el actor.
- 12) Niego toda la documentación que el actor trasladara a mi parte en copias.
- 13) Niego todo valor y relevancia o entidad jurídica de documentación no trasladada a ésta parte con el escrito de demanda.
- 14) Niego que sea aplicable al caso, toda la doctrina y jurisprudencia citada por la actora como argumentos de su demanda.

V.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

Habiendo sido mi mandante, Copan Cooperativa de Seguros Limitada, citada en garantía, en su carácter de aseguradora del automóvil Toyota Yaris Dominio AG 169 PF; y el Sr. Fernando Antonio Vera Méndez, demandado en su carácter de conductor de dicho vehículo (Asegurado); me corresponde en tal carácter NEGAR la ocurrencia del siniestro conforme lo relata la parte actora en su escrito de demanda.

La verdad de los hechos es que el día 4 de febrero de 2025, como a hs. 13; el Sr. Vera Méndez, demandado en autos, estaciona su vehículo aparcado a la acera de calle San Martín – de la ciudad de Monteros -. Cuando se disponía a descender del vehículo, mira por el espejo retrovisor y no ve ningún vehículo que se aproximaba, por lo que decide abrir la puerta, sacando la cabeza para mirar hacia atrás. En ese instante, es impactado por una motocicleta, cuya conductora, venía consultando la pantalla de su celular, y que, claramente, no se percató que una persona se estaba descendiendo del automóvil. Milagrosamente, el Sr. vera se salvó de ser arrollado por la motocicleta.

Entonces, la causa eficiente del hecho dañoso, se explica por la afluencia de distintos factores concausales; atribuibles todos ellos, al conductor de la motocicleta (actor). Es decir, se trata del hecho de un tercero por quien mis mandantes no deben responder.

En consecuencia con todo lo expresado, se encuentra acreditado que el accionar de la propia víctima, no fue ajeno a la causa determinante del acaecimiento dañoso por cuanto no acató la manda legal.

De ello, es dable corregir que NO en todos los casos debe condenarse por la estricta aplicación del art. 1757 del Código Civil, al dueño o guardián de la cosa riesgosa. Recuerde V.S. entonces, que tanto los peatones, ciclistas, motociclistas, al igual que los automovilistas, deben observar una adecuada disciplina vial, y sus inconductas ser severamente valoradas para definir la atribución de responsabilidad.

Es decir, que no puede soslayarse la responsabilidad que le cupo a la conductora de la motocicleta – víctima, -incumpliendo también con las normas de

seguridad, indispensables por la peligrosidad que revisten ese tipo de vehículos, agravado por el hecho de ir mirando un teléfono mientras conducía, actitud que, lamentablemente se vuelve cada vez más frecuente.

En consecuencia con todo lo expresado, se acreditará con las probanzas de autos, que el accionar de un tercero, por quien mis mandantes no deben responder, fue causa determinante del acaecimiento dañoso y sus consecuencias. Produciendo de esa manera la ruptura del nexo causal, entre la conducta del demandado y hecho que provoca el siniestro.

VI.- APLICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL RIESGO PASIVO DE LA COSA COMO CAUSAL OBJETIVA DE EXIMISIÓN O MORIGERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Resulta desviado a derecho pretender atribuir los daños que dice haber sufrido la actora a mi parte, toda vez que quien asume un riesgo, como el producido, por imprevisión o negligencia no pueda trasladar su propia torpeza a los demás, si tal es la causa o incidencia en la producción del daño.

Desde esa óptica se ha dicho que: "El riesgo es la multiplicación, aumento o potenciación de la posibilidad que se produzca un daño (Pizarro Ramón Daniel Responsabilidad Civil por daño o vicio de las cosas, pag. 76 Ed. Universidad B. A. 1983). Se ha sostenido que la moto multiplica, aumenta o potencia la probabilidad de daños a sus ocupantes, dada su gran capacidad de aceleración, por no tener estabilidad, ser de equilibrio precario y carecer de todo tipo de protección para su conductor. Estamos en presencia del "Riesgo Pasivo de la Cosa" que se refiere a que la cosa que era utilizada por la víctima, en el momento del daño, tiene una participación y trascendencia causal en la producción del perjuicio. En este riesgo aplicado al caso específico de las motos, se analiza a la moto como riesgo frente a los daños producidos por sus propios ocupantes. Por definición, las motos casi no tienen medidas de protección para sus ocupantes. Tienen enorme aceleración, estabilidad precaria, todos ellos son hechos objetivos que multiplican, aumentan y potencian la probabilidad de daño a su conductor.

Mosset Iturraspe, Kemelmajer de Carlucci, Ghersi, sostienen que el "riesgo o vicio de la cosa" implica un consumo de seguridad, y las motos no solo consumen seguridad de los otros sino que consumen seguridad de sus propios ocupantes. Veamos la vinculación que existe entre el daño sufrido por el ocupante de la moto y la relación de causalidad (adecuada) ya que ésta es la que determina cuantitativa y cualitativamente que daños tienen vinculación causal con el hecho que lo ocasionó. No nos referimos a las acciones culposas (de la víctima o de terceros) sino a otra categoría fáctica, donde no es necesaria la culpa, SINO QUE SON HECHOS QUE INTERRUMPEN O LIMITAN LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD (Ripert Georges, Boullanger Jean "Tratado de Derecho civil según el tratado de Planiol" t5 Obligaciones segunda parte p.105 parág 1012 Traducción Dra. Dairoux. Ed. La Ley 1965). La doctrina mas moderna la denomina "segmento causal" (Ghersi), esto implica que además de esa causa adecuada, se deben ponderar otros condicionantes con relevancia para la producción del hecho que si bien no se

caracterizan como -causa adecuada- tienen importancia en la indemnización de daños (Gherzi Carlos Alberto, Di Prospero Mariana - Vergara Leandro "Derecho Civil, Parte General p 287 Ed. Astrea Bs As 1993) Todo es independiente de la culpabilidad o no de la víctima, puesto que lo que se analiza es la participación causal de la víctima (circular en una moto) y como contracara de ello, la atenuación de la responsabilidad que le podría caer al dañador. La doctrina suele llamar a la "aceptación del riesgo" como el consentimiento tácito que la víctima parece prestar en todos aquellos casos en que, con pleno conocimiento, asume el riesgo de sufrir un daño (Bustamente Alsina Jorge "Teoría General de la Responsabilidad Civil, p. 163 8ª Ed. Ampliada y actualizada Ed. Abeledo Perrot Bs As 1993).

Además del "Riesgo activo de la cosa (que el dañador es dueño o guardián) existe un "riesgo pasivo de la cosa" (que es utilizado por la víctima, la moto). No se analiza si existe culpa de la víctima, sino que se realiza un enfoque objetivo apuntando al uso en que la propia víctima utiliza una cosa (propia) que aumenta su (propio) riesgo (como es el caso de las motos). Se definiría como "la propia aceptación del riesgo de la cosa propia", es decir, utilizando una cosa que implica un riesgo para sí mismo. Existe una participación activa en la causalidad del siniestro, por asunción del riesgo, que adquiere virtualidad jurídica cuando se reclama a un tercero. Hay una causalidad de eximición por el "Riesgo Pasivo de la Cosa" que importa una cuestión estrictamente objetiva

Si bien ésta causal no está expresamente mentada en el articulado legal es de plena aplicación en nuestro derecho positivo. El Riesgo pasivo de la cosa sería una aplicación de la "relación de causalidad adecuada", siendo consecuencia de la interrupción o disminución del nexo de causalidad adecuada. Esto es así porque cuando se analiza la causalidad adecuada (Mosset Iturraspe Jorge "Responsabilidad por Daños" T1, ps 218/219, Ed. Ediar, Bs As 1982) también se estudian las cuestiones que interrumpen o disminuyen el nexo causal (Izquierdo Tolsada Mariano, "La Responsabilidad Civil del Profesional Liberal", p 328, Ed. Reus Madrid España 1989).

Así en el caso, se puede coleccionar información objetiva por la que la víctima, claramente, asumió un riesgo potenciado por circunstancias que se expresaron y, además, el conductor no poseía, ni la pericia, ni el control de la moto que conducía, como se expuso ut supra.

Tales son en términos generales los motivos que mi mandante entiende, suficientes, para solicitar el rechazo de la demanda.

VII.- RECLAMO DE DAÑOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS RUBROS RECLAMADOS

Que, no obstante, entender mi parte que no pudo existir en el accidente la atribución de culpa al conductor del automóvil asegurado por Copan porque simplemente el Sr. Vera Méndez no transgredió normativa alguna; así como tampoco los daños que son su consecuencia, pues en su mayor proporción éstos

obedecen a la conducta del propio demandante; por deber procesal NIEGO la procedencia y entidad de los rubros de daños reclamados por el actor.

Rechazo desde ya, que deba indemnizarse al demandante en concepto de "INCAPACIDAD SOBREVINIENTE" por la abultada suma de \$25.000.000, puesto que la incapacidad resarcible es la inhabilidad o impedimento de grado apreciable para ejercer funciones físicas o intelectuales, que debe acreditarse de modo fehaciente, lo que no ocurre en el reclamo que realiza la actora.

Reclama la demandante ser indemnizada en razón del DAÑO PSÍQUICO resultante del accidente padecido. Este tipo de perjuicio se configura mediante la alteración de la personalidad, es decir, la perturbación profunda del equilibrio emocional de la víctima que guarde adecuado nexo causal con el hecho dañoso y que entrañe una significativa descompensación que perturbe su integración en el medio social. Ahora bien, la reparación del daño psicológico como un rubro diferenciado del daño moral (tal como lo solicita el demandante), precisa para su procedencia de ciertas particularidades. Nuestra Corte local ha sentado como doctrina legal en la causa "C., J.G. s/ Lesiones graves", Sentencia N° 757 del 05/10/1999, el criterio de que para que el daño psicológico sea procedente en forma desligada o autónoma frente al daño moral, es necesario no solo haber acreditado la existencia de efectivas lesiones psíquicas (neurosis traumáticas, afecciones neurológicas o agravamientos de ellas), sino además la demostración de que tales lesiones han provocado la disminución de sus posibilidades económicas presentes o futuras.

En cuanto al reclamo por DAÑO MORAL, \$ 5.000.000, resulta esa cifra desmesurada y desproporcionada en relación a las lesiones sufridas puesto que no debe ser ésta fuente de beneficio ni enriquecimiento injusto. La fijación de su importe es de difícil determinación, ya que no se halla sujeto a cánones objetivos, sino a la prudente ponderación que haga el juez de la afectación de las afecciones íntimas de los damnificados. Es así, que nos resulta exorbitante el reclamo de la actora por este concepto.

VIII.-PIDO SE INTIME AL ACTOR:

Del reclamo esgrimido en la demanda, permiten con razón formular reserva en cuanto a la lealtad del contrincante, por lo que se pide expresamente que S.S., intime al actor a declarar si al momento del siniestro, se encontraba amparado por alguna ART o, en su defecto, por autoseguro, y si reclamaron a ART o compañía de seguros indemnización alguna, y en su caso, si fue liquidada o abonada.

IX.- OPOSICIÓN A LA APLICACIÓN DE INTERESES.

Es pertinente en el presente acápite, advertir que el actor **NO RECLAMA ESPECÍFICAMENTE LA APLICACIÓN DE INTERESES DE TASA ACTIVA** sobre las sumas que eventualmente pudieran determinarse en concepto de



capital, en una futura sentencia; de igual manera vengo a plantear formal oposición respecto a la posible aplicación de dichos intereses.

Toda vez que el tema traído a litigio queda circunscripto a las pretensiones de las partes, y los jueces no pueden exceder las mismas so pena de violentar el principio de congruencia de emanación constitucional, es que solicito a S.S. **acotar la pretensión actoral conforme su exordio al monto de condena, sin aplicación de intereses de tasa activa, por no haber sido solicitada por la actora.** Todo ello, para el hipotético e improbable caso que haga lugar a la demanda, sea en forma total o parcial.

X.- PRUEBA:

DOCUMENTAL: En nuestro poder:

- 1) Póliza n° 1.589.375
- 2) Poder General para Juicios otorgado por Copan Cooperativa de Seguros Ltda. en favor de la Dra. Fernanda Llanes.
- 3) Fotografía de los daños en el vehículo asegurado.

DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

- 1) Se libre oficio al Centro de monitoreo de la Municipalidad de Monteros, a los fines de que remita documento filmico que registraren las cámaras ubicadas en la intersección de calle San Martín y Alberdi de esa ciudad; siniestro de fecha 4/2/2025 a hs. 13 aproximadamente.

XI.- PLUS PETICION INEXCUSABLE:

Que, vengo a manifestar que el actor habría incurrido en pluspetición inexcusable que prevé y sanciona el artículo 65 del CPCC, en tanto y en cuanto la cifras indemnizatorias que demanda exceden notoriamente los criterios razonables prima facie de cuantificación del daño, el cual resulta a nuestro entender, caprichoso y no sometido a criterio del juzgador ni de peritos u otras pruebas. Concretamente, resulta evidente que resulta caprichosa y abultada sin justificación la estimación efectuada por el actor de \$ 34.000.000. En este caso, entiendo que el actor, en su escrito de demanda, exhibe un déficit de fundamentación, por lo que me resulta desproporcionado reclamar tal suma de dinero.

XII.- LIMITACIÓN DE TASA DE JUSTICIA:

De conformidad los precedentes: "Risieri Sombra Carlos C/CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A. y Otro. S/Ordinario de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y Esperanza Ana Laura c/García

Mónica Graciera y Otros. S/Daños y Perjuicios por uso de automotor c/Lesión o muerte (Expte.: 420546/2010 Juzg. 1ra. Instancia Civil, Comercial y Minería nro. 3 Circuns. I de Neuquen, para el supuesto hipotético que la condena o transacción sea inferior al monto reclamado, solicito expresamente que se le imponga la tasa de justicia a la parte actora por la diferencia de lo pedido en demasía en la demanda. Así, del primero de los precedentes surge que respecto de la tasa de justicia se convino que la demandada asumía el pago en proporción al monto del acuerdo y que las restantes costas si la hubiera serían por el orden causado, por lo que a juicio de la Sala "la obligación asumida por la accionada se limitó exclusivamente a la tasa judicial tributable sobre el monto de la transacción, interpretación esta que, al margen de desprenderse de lo expresamente estipulado en la cláusula, resulta coherente con los alcances del acuerdo, en el la accionada se avino a abonar un importe determinado". Concordante con ello, cito el fallo de la Excelentísima Cámara Segunda, Sala III, sentencia del 12/02/2015 en los autos: "Diaczuk María c/Pérez Silvestre Alberto. S/Daños y perjuicios de la Plata, que determina que la tasa de justicia en caso de condena o transacción la aseguradora la abonará sobre dicha base y no sobre el monto demandado.

XIII.- COSTAS Y HONORARIOS: SOLICITO APLICACIÓN DEL ART. 730 DEL CC

En el caso se solicita a V.S., la aplicación estricta de los arts. 60 a 65 del CPCC en cuanto a la distribución de costas y en lo atinente a la plus petitio inexcusable que encierra la exageración injustificada de los rubros reclamados por el actor.

Asimismo, vengo a solicitar a S.S. la aplicación del art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, in fine, idéntico al párrafo final del art. 505 del derogado Código Civil, incorporado por la ley 24.432, en cuanto establece que en caso de litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no excederá del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. En caso de que las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las

leyes arancelarias o usos locales, correspondiente a todas las profesiones y especialidades superan dicho porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios.

Elo por una parte, por la otra, y respecto a la eventual futura regulación de honorarios, que la misma sea por el monto por el cual la demanda hubiere prosperado, ateniéndose a cifras por las que razonablemente hubiere podido corresponder al actor de haber prosperado la acción, sobre la base de los hechos invocados, adecuando al mérito, la extensión, la naturaleza y la importancia de la labor profesional realizada (Doctrina de la causa M98 XXVI Martín Jorge Alberto c/Shing Dong Sik, sentencia del 20 de Abril de 1995, C.S. J.T. Sent. Del 8/5/97 en autos Tejeriar Benito y otro Vs. Jorge Antonio Jorrat y otro. s/daños y perjuicios. Otro: CSJN: fallo 20/04/1995 LL 1995 C-320.



XIV.-PETITORIO:

Por lo expuesto a lo largo de éste responde, a V.S. respetuosamente,
pido:

- a) Nos tenga por apersonados en el carácter invocado, por constituido domicilio legal, dándose la correspondiente intervención de ley.
- b) Tenga por contestada en legal tiempo y forma la demanda incoada en contra de mis mandantes, y oportunamente, se rechace la misma en su totalidad con expresa imposición de costas a la actora.
- c) Se tenga por contestada la Citación en Garantía por Copan Cooperativa de Seguros Ltda., y se tenga presente que la misma deberá responder en los términos, límites de cobertura (**\$ 80.000.000 por RESPONSABILIDAD CIVIL**) y condiciones del contrato de póliza n° 1.589,375, en el marco del art. 109 de la Ley 17.418. Se tenga presente la defensa de plus petición inexcusable.
- d) Se tenga presente la oposición a la aplicación de intereses como método de actualización del capital.
- e) Se tenga presente la documentación acompañada.
- f) Se tenga presente la petición de limitación tanto de la tasa de justicia o como de honorarios ante el eventual pero hipotético e improbable caso que la demanda prosperase o terminare de modo anómalo.

PROVEA S.S. DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTO.

Ugoa Mendez → Fernando Arbizu

DNT: 41496241



Ramo: 04

EM

(202451)

0458937500000

VERA MENDEZ, FERNANDO ANTONIO

SARMIENTO Nro.: 447

(4132) FAMAILLA - TUCUMAN

1589375

Entregada por: QUESADA, CARLOS DANIEL

Productor Asesor: 202451 - QUESADA, CARLOS DANIEL

Anexo Z

ADVERTENCIAS IMPORTANTES

Para que usted pueda ejercer plenamente sus derechos y nosotros las consecuentes obligaciones, es IMPRESCINDIBLE que cumpla con el calendario de pago del Premio en las condiciones pactadas y que se estipulan en la Cuponera de Pago que adjuntamos. Obtendrá información adicional en la Cláusula 1 que se anexa.

MEDIOS DE PAGO A SU DISPOSICIÓN

- CAJAS DE LA RED RAPIPAGO, PAGOFACIL, COBRO EXPRESS Y PROVINCIA NET EN TODO EL PAIS:

Consulte a su Productor - Asesor

- EN NUESTRA SEDE CENTRAL, AGENCIAS Y PRODUCTORES-ASESORES:

Efectivo - Cheques propios

Débito Automático en Tarjeta de Crédito: Visa - Mastercard - American Express

Débito Automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente

EN CASO DE ACCIDENTE

1. Efectúe la exposición en la Comisaría y aporte a la misma todas las pruebas y testimonios que le sea posible obtener del hecho (Nombre y dirección de los testigos presenciales).

2. Dé aviso a la Cooperativa a mas tardar dentro de los 3 (tres) días corridos siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente.

Si como consecuencia del mismo hay personas lesionadas, dicho aviso debe ser inmediato, en forma telefónica o mediante fax habilitado durante las 24 horas. Consigne número de póliza y teléfono donde ser localizado.

3. Si el accidente afecta a terceros no acepte reclamaciones, no haga transacciones ni reconozca indemnizaciones sin autorización escrita de la Cooperativa.

4. Comunique a la Cooperativa toda reclamación que le efectúen y haga llegar a la misma, sin pérdida de tiempo, cualquier carta, documento o notificación que reciba en tal carácter.

LEY 25.246

NOTIFICACION: LE COMUNICAMOS LOS REQUISITOS DE INFORMACION QUE SERAN EXIGIDOS AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE LA ENTIDAD DEBA REALIZAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 25.246 Y LAS RES.UIF 6/2005 Y SSN 30.581/2005.

A) PERSONAS FISICAS: LUGAR DE NACIMIENTO - NOMBRE , APELLIDO Y TIPO/Nº DE DOCUMENTO DEL CONYUGE - DOS REFERENCIAS PERSONALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS.

B) PERSONAS JURIDICAS: LISTADO DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DE SOCIOS QUE EJERCEN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD.

C) EN LOS CASOS A) Y B): DECLARACION JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS Y LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACION RESPALDATORIA (Certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos - Copia de Balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes - Cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado). DOS REFERENCIAS PERSONALES, COMERCIALES O LABORALES QUE PERMITAN CORROBORAR LOS DATOS APORTADOS.

RAMO

AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

POLIZA

1.589.375

Aviso nro.

Fecha de Recepción:



0458937500000

____/____/____

SOCIO: 281.935 **ASEGURADO:** VERA MENDEZ, FERNANDO ANTONIO

Entregada por: 202451 QUESADA, CARLOS DANIEL

Dom. Entrega:

SARMIENTO Nro.: 447 (4132) FAMAILLA - TUCUMAN

.....
Firma del asegurado

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS

COPAN SEGUROS



mercado pago

- Tarjeta de débito y crédito
- Saldo en cuenta
- Transferencias



- Efectivo
- Tarjeta de débito

CAJAS DE LA RED RAPIPAGO, PAGO FACIL, COBRO EXPRESS

rapipago,



EN NUESTRA SEDE CENTRAL, AGENCIAS Y PRODUCTORES-ASESORES

- Efectivo - Cheques propios
- Tarjeta de Crédito: Visa - MasterCard - American Express
- Débito Automático en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente



EN NUESTRO CENTRO DE PAGOS

- Transferencia
- Depósito
- Mercado pago

INGRESANDO A NUESTRA WEB

WWW.COPANSEGUROS.COM.AR

Click aquí

COPAN SEGUROS

[Seguros](#) - [Sinistros](#) - [Institucional](#) - [Noticias](#) - [Contacto](#) - [Pagar Mis Seguros](#) - [Accede](#)

La diferencia entre tener seguro y estar seguro

Contratá el seguro de Automóvil desde la comodidad de tu casa.



COPAN SEGUROS

AUTOGESTIÓN



Whatsapp ChatBot

- Consulta de póliza
- Envío de comprobantes
- Gestión de pagos

Línea de Celular

+54 9 221 513-7275



Página Web

- Consulta de póliza
- Gestión de pagos

[www.copanseguros.com.ar](http://www.copanseguros.com.ar/portalsocios)
[/portalsocios](http://portalsocios)

CANALES DE CONTACTO



(221) 410-5800



www.copanseguros.com.ar

SERVICIOS DE ASISTENCIA INCLUIDOS

*Los servicios están sujetos a los límites y condiciones de la póliza contratada

ASISTENCIA AL HOGAR

Línea de Asistencia al Hogar

 **0800-333-0730**

AUXILIO MECÁNICO

Línea de Asistencia al Vehículo

 **0800-333-0487**

RESOLUCIÓN SSN 36.100/38.066		
POLIZA DE SEGURO		
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 281935	POLIZA: 1589375	SUPLEMENTO: 0
Renovacion Automatica: NO		

Entre Copan Cooperativa de Seguros Ltda. (en adelante el Asegurador), y el asegurado, cuyo nombre y domicilio se indican a continuación, se conviene celebrar de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, que más abajo se especifican y han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fé, el presente contrato de seguro.

ASEGURADO		TERMINO: 121 días.
VERA MENDEZ, FERNANDO ANTONIO		VIGENCIA DE LA POLIZA
CUIT/CUIL: 20414962417		Desde las 12 Hs. del 10 de Diciembre de 2024
DOMICILIO: SARMIENTO Nro: 447		Hasta las 12 Hs. del 10 de Abril de 2025
LOCALIDAD: FAMAILLA		
PROVINCIA: TUCUMAN	C.P.: 4132	
CORREO ELECTRÓNICO: veramendezfer@gmail.com		
Cantidad de vehículos asegurados: 1		Periodo Facturado: 1 - -
LIQUIDACION DEL PREMIO		
Prima Pura:		\$ 40766,19
Gastos de Adquisición:		\$ 10112,28
Gastos de Explotación:		\$ 18053,20
Prima de Tarifa:		\$ 68931,67
Financiero:	10,00% (T.E.A. 33,10 %)	\$ 6893,17
I.V.A.:	21,00%	\$ 15923,22
Ingresos Brutos:	0,00%	\$ 0,00
Impuestos Internos:	1,00%	\$ 68,93
S.S.N.:	0,60%	\$ 454,95
Servicios Sociales:	0,50%	\$ 344,66
Imp. Sellos Prov.:	2,00%	\$ 1516,50
Cuota Social:		\$ 30329,65
Tasa ANSV:	1,00%	\$ 758,25
PREMIO TOTAL A PAGAR:		\$ 125221,00
Vencimiento:	10/12/2024	Importe: \$ 31.306
Vencimiento:	10/1/2025	Importe: \$ 31.305
Vencimiento:	10/2/2025	Importe: \$ 31.305
Vencimiento:	10/3/2025	Importe: \$ 31.305

COBERTURA BÁSICA: CG-RC Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CLAUSULAS OBLIGATORIAS:

CG-CO 4.1	Gastos de traslado y estadía
CG-CO 5.1	Cargas especiales del asegurado
CG-CO 7.1	Dolo o culpa grave
CG-CO 8.1	Privación de uso
CG-CO 9.1	Rescisión unilateral
CG-CO 10.1	Pago de la prima
CG-CO 11.1	Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
CG-CO 12.1	Verificación del siniestro
CG-CO 13.1	Domicilio para denuncias y declaraciones
CG-CO 14.1	Cómputos de los plazos
CG-CO 15.1	Prórroga de jurisdicción
CG-CO 16.1	Importante - Advertencias al Asegurado
CG-CO 17.1	Cláusula de interpretación
CG-CO 18.1	Preeminencia normativa
CA-CO 14.1	Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Más adelante se indican el resto de las Cláusulas y Advertencias al Asegurado, que forman parte del presente contrato de seguro

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 o podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: www.argentina.gov.ar/ssn.

La entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. Para mayor información podrá consultar, vía internet, www.copanseguros.com.ar

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE: Stelman Ricardo 410-5800 int. 210 rhs@copanseguros.com.ar SUPLENTE: Percudani Gerardo 410-5800 int. 261 gdp@copanseguros.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0-800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros N° 17.418).

La línea 149 opción 2, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, brinda asesoramiento legal, social, psicológico y post hospitalario a víctimas y familiares de víctimas de siniestros viales en la post emergencia. Es gratuita, de alcance nacional y está disponible las 24 horas, todos los días del año. También, cuenta con un correo electrónico de asistencia: oav@seguridadvial.gob.ar

Para consultas o reclamos, comunicarse con Copan Seguros al 410-5800

Esta póliza ha sido depositada en la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el N° WS-2024-3DF86E5B2DBB7-0248-EMI

PRODUCTOR: QUESADA, CARLOS DANIEL

MATRICULA: 61894

La Plata, 9 de Diciembre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Carlos Quesada".

FIRMA
AUTORIZADA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gerardo Percudani".

FIRMA
AUTORIZADA

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído nro 36.100/6.013

FRENTE DE POLIZA		RESOLUCION SSN 36.100/38.066
RAMO: AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS		
SOCIO: 281.935	POLIZA: 1.589.375	SUPLEMENTO: 0
ASEGURADO		
VERA MENDEZ, FERNANDO ANTONIO		

ANEXO: 1	Descripción del vehículo, Cláusulas, Suma/s Asegurada/s y Advertencias al Asegurado		
Domicilio y/o guarda normal del vehículo: SARMIENTO Nro.: 447, FAMAILLA, TUCUMAN (4132)			
Cobertura: Responsabilidad Civil + Robo Total + Robo Parcial + Incendio Total + Incendio Parcial + Daño Total + Adicionales.			
Clasificación: SEDAN		Origen: NACIONAL / MERCOSUR	Uso: PARTICULAR
Modelo Vehículo: TOYOTA YARIS 1.5 5 PTAS XLS L/22		Carrocería: SEDAN	
Año: 2023	Motor: 2NR4682875	VTV: NO	Vence:
Dominio: AG169PF	Chasis: 9BRKB3F36R8243390	Asientos: 5	Cilindros: 4
Tonelaje Carga: 0	Lugar de guarda: GARAGE	Valor unidad: \$ 27945000	Ruta:
Tipo de carga: _NINGUNA		Pesos y medidas: _ILIMITADA	
Funcion de Carga: _SIN FUNCION		Radio de acción: _ILIMITADO	
Contenido de carga: _SIN CONTENIDO		Tipo de conductor: _VARIOS	
SO-RC 9.1	Seguro Obligatorio Responsabilidad Civil Art.68 Ley 24.449\$	8.000.000	
CG-RC	Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario		\$ 80.000.000
CG-DA 1.1	Riesgo cubierto		\$ 27.945.000
CG-DA 2.1	Exclusiones a la cobertura para Daños		
CG-DA 4.2	Daño Total		
CG-IN 1.1	Riesgo cubierto		\$ 27.945.000
CG-IN 2.1	Exclusiones a la cobertura para Incendio		
CG-IN 3.2	Incendio Parcial		
CG-IN 4.2	Incendio Total		
CG-RH 1.1	Riesgo cubierto		\$ 27.945.000
CG-RH 2.1	Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto		
CG-RH 3.2	Robo o Hurto Parcial		
CG-RH 4.2	Robo o Hurto Total		
CG-CO 1.2	Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto		
CG-CO 3.1	Prueba instrumental y pago de la indemnización		
CG-CO 6.2	Medida de la prestación		
CA-RC 2.1	Unidades tractoras y/o remolcadas (excluidos los vehículos de auxilio)		
CA-RC 5.1	Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de vehículos automotores que ingresen a Aeródromos o Aeropuertos		\$ 1.000.000
CA-DA 1.1	Daños Parciales a consecuencia de granizo		\$ 27.945.000
CA-DA 2.1	Daños Parciales sin franquicia	a) \$ 120.000 b) y c) en conjunto	\$ 27.945.000
CA-DI 8.2	Daños Parciales y/o Incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo: hasta \$		5.589.000
CA-DI 19.1	Reparación en talleres designados por el asegurador		
CA-DR 1.2	Accesorios y/o Elementos Opcionales no Originales de Fábrica ALARMA		
CA-RH 5.1	Cobertura de las ruedas. Reposición ilimitada		
CA-RH 8.1	Alarma Antirrobo		
CA-CC 4.2	Cláusula de ajuste automático con pago anticipado		20%
CA-CO 1.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 1.1	Titularidad del dominio		
CA-CO 2.1	Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado \$ 5.000		
CA-CO 6.1	Cobranza del Premio		
CA-CO 9.1	Cobertura limitada por baja del vehículo		\$ 50.000
CO-EX 2.1	Seguro de Responsabilidad del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (auto de paseo particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)		
CO-EX 3.1	Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.		
CO-EX 5.1	Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.		
CO-EX 7.1	Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes: Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.		
CO-EX 9.1	Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR: Bolivia, Chile y Perú. Suma Asegurada máxima: u\$s 300.000		

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

(CA-CO 1.1 Titularidad del dominio)

Advertencia al Asegurado:

La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el Asegurado.



Comprobante de pago

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

181/25: Tasa por presentación de Juicio
(Apersonamiento) 6000,00

CFT 0,00% \$ 0,00

TNA 0.00%

TEA 0.00%

Total pagado \$ 6000,00

Medio de pago	Cuotas
Visa Debito	1 x 6000,00

Fecha	Hora
10/03/26	09:51

N° de transacción	N° de comprobante
368475750	20260310095039TASAJUSTIC90740PJ1277386

DNI
25.110.638

Conservá este ticket como comprobante de pago.

El pago está sujeto a la imputación de la entidad



Comprobante de pago

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN CAPITAL

181/25: Bonos Profesionales Ley 5233
(Capital) 24000,00

CFT 0,00% \$ 0,00

TNA 0.00%

TEA 0.00%

Total pagado \$ 24000,00

Medio de pago Cuotas
Visa Debito 1 x 24000,00

Fecha Hora
10/03/26 09:53

N° de transacción N° de comprobante
368476349 20260310095227COLABOGTUC2857PJ1277389

DNI
25.110.638

Conservá este ticket como comprobante de pago.

El pago está sujeto a la imputación de la entidad



Comprobante de pago

CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO

LLANES FERNANDA (MAT. 4881)	82300,00
181/25 - JUICIOS SUMARIOS	\$ 82300,00
ORDINARIOS	82300,00
SUMARISIMOS Y ESPECIALES	82300,00
CFT 0,00%	\$ 0,00
TNA 0.00%	
TEA 0.00%	
Total pagado	\$ 82300,00

Medio de pago

Visa Debito

Cuotas

1 x 82300,00

Fecha

10/03/26

Hora

09:55

N° de transacción

368477104

N° de comprobante

1430737

DNI

25.110.638

Conservá este ticket como comprobante de pago.

El pago está sujeto a la imputación de la entidad



RODOLFO VIZCARRA
NOTARIO Reg. 448 LP.
ACTUACION NOTARIAL

BAA014848721



3 PRIMER TESTIMONIO.- TREINTA Y SIETE.- PODER GENERAL PARA
4 JUICIOS Y MEDIACIONES.- "COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS
5 LIMITADA" a PABLO JAIME RUBÉN MERINO y OTROS.- En la ciudad de
6 La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis
7 de febrero de dos mil diecinueve, ante mí, Rodolfo Vizcarra, notario adscripto al
8 Registro número 448 del Partido de La Plata, COMPARECE: Héctor Alfredo
9 LANDA, DNI 5.222.549, argentino, nacido el 28 de enero de 1948, quien dice ser
10 casado y domiciliarse en calle 64 número 1087, de La Plata. Persona a la que
11 considero con capacidad suficiente para este acto, a quien he identificado por ser de
12 mi conocimiento.- El requirente declara no poseer restricciones ni límites a su
13 capacidad.- INTERVIENE en su carácter de apoderado, de "COPAN
14 COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle
15 diagonal 77 número 448, justificando la existencia de la Cooperativa y su personería
16 con la documental que se verá más adelante. Y el señor Landa en el carácter
17 invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente, y no le ha sido
18 revocado ni limitado dice que confiere **PODER GENERAL para JUICIOS y**
19 **MEDIACIONES** a favor de los Doctores Pablo Jaime Rubén MERINO, DNI
20 12.734.917; Virginia Inés MERINO, DNI 30.760.610; Carlos Alfredo FRAILE,
21 DNI 13.627.015; Fernanda LLANES, DNI 25.110.638 y Alejandra María de
22 Fátima LOBO, DNI 31.267.358, para que éstos en nombre y representación de la
23 Cooperativa y, actuando en forma indistinta, intervengan y prosigan hasta su total
24 terminación en todos los asuntos judiciales, contenciosos, y mediaciones, presentes
25 y futuros, de cualquier naturaleza, instancia o fuero en que la otorgante fuera parte
legítima como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, todo ello dentro de
la jurisdicción de la Provincia de Tucumán. A los efectos propios del objeto del

BAA014848721

presente se faculta a los apoderados para presentarse ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios de la Provincia de Tucumán, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Contencioso Administrativo, y/o ante las autoridades Judiciales y/o Administrativas que correspondan y toda otra institución o dependencia pública siempre dentro de la provincia de Tucumán. Facultando a sus apoderados a la representación en toda instancia extrajudicial legalmente obligatoria y en especial, sin limitar, con referencia la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. Pudiendo a dicho efectos ejercer las acciones pertinentes con facultad para presentar y retirar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos y pruebas; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Formular denuncias por defraudaciones y estafas. Asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o exámenes periciales. Interpelar, aceptar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas. Comprometer las cuestiones en árbitros, arbitradores, juris o amigables componedores. Celebrar, tachar, transigir, desistir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago u obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros.

1 Ratificar, rectificar, aclarar, conferir y registrar actos jurídicos o contratos. Solicitar
2 testimonios instaurar acciones reales o personales. Solicitar declaratoria de quiebra y
3 concurso civil como deudora o acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de
4 esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar o revocar concordatos, adjudicaciones o
5 cesiones de bienes u otros convenios. Nombrar liquidadores y comisiones de
6 vigilancia. Verificar u observar créditos y sus graduaciones, percibir dividendos; dar
7 y exigir fianzas, recibos y cartas de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer cargos por
8 daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar casos
9 fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar
10 mensuras, fijar marcas y límites. Iniciar y contestar acusaciones criminales,
11 presentando escritos, petitorios, y documentos de todo género y producir pruebas,
12 asistir a audiencias de conciliación, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo
13 preguntas y repreguntas, relacionando las circunstancias de los hechos, apelar las
14 sentencias y/o resoluciones que recaigan y decir de nulidad. Otorgar y firmar
15 convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueran
16 necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente
17 poder con los requisitos propios a la naturaleza de cada caso con todas las cláusulas y
18 facultades de estilo. Y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean
19 conducentes al mejor desempeño de este apoderamiento, el que podrán sustituir total
20 o parcialmente.- CONSTANCIAS NOTARIALES: el compareciente justifica la
21 existencia de la Cooperativa y su representación con: A) Reforma integral del
22 Estatuto Social de la Cooperativa, pasado por instrumento privado, con firmas
23 certificadas en fecha 13/07/2015, por el notario local Rodolfo Vizcarra, adscripto
24 Registro 448, inscripto en el INAES al Folio 194 Libro 58, Acta 25826, Matricula
25 1753, el 23/09/2015, que se encuentra agregada al folio 58 del protocolo y año 2017;



Fernanda Llanes

Abogada

M.P. 4881

BAAD14848722

y B) Poder Especial otorgado con fecha 12/06/2003, ante este Registro en escritura
175; folio 273 protocolo 2003. Leo al compareciente quien lo ratifica y firma, todo
por ante mí, doy fe. - Hay una firma que pertenece a Héctor Alfredo LANDA. Hay un
sello y una firma ante mi Rodolfo Vizcarra CONCUERDA con su matriz que pasó
ante mí. Rodolfo Vizcarra notario adscripto del Registro 448 de La Plata al folio 57.
Expido este PRIMER TESTIMONIO para la poderdante, en los Folios de Actuación
Notarial correlativamente numerados BAA014848721/2 que sello y firmo en el lugar
y fecha de su otorgamiento.-



Rodolfo Vizcarra
RODOLFO VIZCARRA
NOTARIO Reg. 448 L.P.

La firma y sello que anteceden se legalizan en el
valor de FAACO-TB31181
que se otorga en la fecha 27 FEB-2019

Virgilio Severina Eleonora
Sr. DE VIRGLIO SEVERINA ELEONORA
DELEGACIÓN LA PLATA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



FAA007831181



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Republica Argentina.
en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello
del notario D VIZCARRA RODOLFO

obrantes en el Documento N BAA 14848722

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 27 de Febrero de 2019.

[Handwritten signature]
Not. DE VIRGINIA SILVINA LEONORA
DELEGACION LA PLATA



07831181

[Handwritten signature]
Fernanda Llanes
Abogada
M.P. 4361